

ACUERDO DE ESCISIÓN

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: SUP-RAP-423/2015

RECURRENTE: PARTIDO DEL TRABAJO.

RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

MAGISTRADO PONENTE:
CONSTANCIO CARRASCO DAZA

SECRETARIOS: DANIEL JUAN GARCÍA HERNÁNDEZ Y DAVID JIMÉNEZ HERNÁNDEZ

México, Distrito Federal, a dieciocho de agosto de dos mil quince.

V I S T O S, para acordar los autos del recurso de apelación identificado al rubro, interpuesto por el Partido del Trabajo, en contra de las resoluciones **INE/CG777/2015** e **INE/CG803/2015**, de doce de agosto de dos mil quince, que aprobaron las determinaciones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y DE AYUNTAMIENTOS CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015, en los Estados de Colima y Yucatán,

**ACUERDO DE ESCISIÓN
SUP-RAP-423/2015**

respectivamente.

I. Antecedentes.

1. En octubre de dos mil catorce iniciaron los procedimientos electorales federal y locales ordinarios dos mil catorce-dos mil quince (2014-2015), para la elección de diputados al Congreso de la Unión, gobernadores, diputados locales e integrantes de los Ayuntamientos.
2. El siete de junio de dos mil quince, se llevaron a cabo la jornada electoral federal y las locales concurrentes.
3. En diversas fechas, fueron presentadas quejas en contra de candidatos y partidos políticos, por el presunto rebase de los topes de gastos de campaña.
4. En sesión extraordinaria de veinte de julio de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó sendas resoluciones, respecto de las irregularidades encontradas en los correspondientes dictámenes consolidados de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a los cargos de diputados federales, gobernadores, diputados locales e integrantes de los ayuntamientos, con relación a los procedimientos electoral federal y locales concurrentes dos mil catorce- dos mil quince (2014-2015).

**ACUERDO DE ESCISIÓN
SUP-RAP-423/2015**

5. Inconformes con lo anterior, diversos partidos políticos y ciudadanos promovieron los respectivos medios de impugnación, entre ellos, el veintiocho de julio de dos mil quince, el Partido del Trabajo interpuso recurso de apelación en contra de las resoluciones relativas a los dictámenes de Colima, Morelos y Yucatán que fue radicado en la Sala Superior con el número SUP-RAP-398/2015.

6. El siete de agosto de dos mil quince, la Sala Superior emitió la resolución SUP-RAP-277/2015 Y ACUMULADOS, en la que se acumularon los señalados medios de impugnación y resolvió lo siguiente:

...

SEGUNDO. Se ordena al Consejo General del Instituto Nacional Electoral resolver las quejas relacionadas con el supuesto rebase de tope de gastos de campañas electorales de los entonces candidatos a cargos de elección federal o local, presentadas con anterioridad a la aprobación del dictamen consolidado, así como la queja cuyo desechamiento se ha revocado en esta ejecutoria.

TERCERO. Se revocan los dictámenes consolidados de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a diputados federales, gobernadores, diputados locales e integrantes de los Ayuntamientos, presentados por los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, precisados en esta sentencia, así como las resoluciones relativas a la fiscalización de los partidos políticos, coaliciones, sus candidatos y candidatos independientes, precisadas en esta sentencia.

CUARTO. Se ordena al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para que en el plazo de cinco días naturales posteriores a aquel en que le fuera notificada esta ejecutoria emita los dictámenes consolidados y las resoluciones de fiscalización correspondientes, para los efectos precisados en el Considerando Quinto de esta sentencia.

**ACUERDO DE ESCISIÓN
SUP-RAP-423/2015**

7. En sesión extraordinaria de doce de agosto de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de diputados locales y de ayuntamientos correspondientes al proceso electoral local ordinario 2014-2015, en los estados de Colima y Yucatán, que en lo que interesa resolvieron lo siguiente:

INE/CG777/2015 (Colima).

...

QUINTO. Por razones y fundamentos expuestos en el considerando **17.5** de la presente Resolución, se impone al **Partido del Trabajo**, la siguiente sanción:

a) Falta de carácter formal: conclusión 10.

Una multa consistente en **10** (diez) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **\$701.00** (setecientos un pesos 00/100 M.N.).

b) 5 Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones 4, 5, 6, 7 y 17.

Conclusión 4

Una multa consistente en **353** (trescientos cincuenta y tres) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil quince, misma que asciende a la cantidad de **\$24,745.30** (veinticuatro mil setecientos cuarenta y cinco pesos 30/100 M.N.).

Conclusión 5

**ACUERDO DE ESCISIÓN
SUP-RAP-423/2015**

Una multa consistente en **353** (trescientos cincuenta y tres) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil quince, misma que asciende a la cantidad de **\$24,745.30** (veinticuatro mil setecientos cuarenta y cinco pesos 30/100 M.N.).

Conclusión 6

Una multa consistente en **1,604** (un mil seiscientos cuatro) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil quince, misma que asciende a la cantidad de **\$112,440.40** (ciento doce mil cuatrocientos cuarenta pesos 40/100 M.N.).

Conclusión 7

Una multa consistente en **5,477** (cinco mil cuatrocientos setenta y siete) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil quince, misma que asciende a la cantidad de **\$383, 937.70** (trescientos ochenta y tres mil novecientos treinta y siete pesos 70/100 M.N.).

Conclusión 17

Una multa consistente en **706** (setecientos seis) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil quince, misma que asciende a la cantidad de **\$49,490.60** (cuarenta y nueve mil cuatrocientos noventa pesos 60/100 M.N.).

...

INE/CG803/2015 (Yucatán).

...

DÉCIMO PRIMERO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando **18.2.5** de la presente Resolución, se imponen al **PARTIDO DEL TRABAJO**, las siguientes sanciones:

a) 3 faltas de carácter formal: Conclusiones **7, 8 y 9**

**ACUERDO DE ESCISIÓN
SUP-RAP-423/2015**

Una multa que asciende a **330** (trescientos treinta días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a **\$23,133.00 (veintitrés mil ciento treinta y tres pesos 00/100 M.N.)** que deberá ser cubierta por el Partido Político Nacional del Trabajo.

b) 4 faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones: 11, 12, 13 y 14

Conclusión 11

Una multa equivalente a **1,283** (un mil doscientos ochenta y tres) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil quince, misma que asciende a la cantidad de **\$89,938.30** (ochenta y nueve mil novecientos treinta y ocho pesos 30/100 M.N.).

Conclusión 12

Una multa equivalente a **261** (doscientos sesenta y un) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil quince, misma que asciende a la cantidad de **\$18,296.10** (dieciocho mil doscientos noventa y seis pesos 10/100 M.N.).

Conclusión 13

Una multa equivalente a **4,312** (cuatro mil trescientos doce) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil quince, misma que asciende a la cantidad de **\$302,271.20** (trescientos dos mil doscientos setenta y un pesos 20/100 M.N.).

Conclusión 14

Una multa equivalente a **6,419** (seis mil cuatrocientos diecinueve) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil quince, misma que asciende a la cantidad de **\$449,971.90** (cuatrocientos cuarenta y nueve mil novecientos setenta y un pesos 90/100 M.N.).

...

**ACUERDO DE ESCISIÓN
SUP-RAP-423/2015**

II. Recurso de Apelación

Inconforme con las resoluciones anteriores, el trece de agosto de dos mil quince, Pedro Vázquez González quien se ostenta como representante propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, presentó recurso de apelación.

III. Remisión y recepción del recurso de apelación.

El catorce de agosto siguiente, el Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral remitió a la Sala Superior, mediante oficio INE-SCG/1562/2015, el expediente INE-ATG/396/2015, integrado con motivo del medio de impugnación interpuesto, al que anexó la demanda e informe circunstanciado, entre otras constancias.

IV. Trámite y turno del recurso de apelación.

El mismo día el Magistrado Presidente de la Sala Superior, Constancio Carrasco Daza, acordó integrar el expediente relativo con motivo del recurso de apelación interpuesto y registrarlo en el Libro de Gobierno con la clave **SUP-RAP-423/2015** y ordenó turnarlo a la Ponencia a su cargo, para los efectos del artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El acuerdo fue cumplido mediante el oficio respectivo, suscrito por la Secretaria General de Acuerdos.

C O N S I D E R A N D O:

**ACUERDO DE ESCISIÓN
SUP-RAP-423/2015**

PRIMERO. Actuación colegiada. La materia sobre la que versa la determinación que se emite corresponde a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante actuación colegiada y no al Magistrado Instructor, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 10, fracción VI, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como en la aplicación al caso del criterio sostenido en la Jurisprudencia **11/99**, de rubro: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”**.¹

Lo anterior debido a que, en el caso, se trata de determinar el cauce legal que se debe dar al escrito de demanda del recurso de apelación al rubro citado, con base en los hechos narrados, los argumentos jurídicos expresados y la intención del promovente, al señalar como actos reclamados distintos acuerdos del Instituto Nacional Electoral, relativos a las irregularidades encontradas en los dictámenes consolidados de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de diputados locales y de ayuntamientos correspondientes al proceso electoral local ordinario 2014-2015, en los Estados de Colima y Yucatán, respectivamente, conforme al texto del ocurso en cuestión.

¹ *Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, t. Jurisprudencia, Vol. 1, pp. 447-449.

**ACUERDO DE ESCISIÓN
SUP-RAP-423/2015**

Por ello, lo que al efecto puede determinarse se debe definir en un acuerdo colegiado conforme a las reglas mencionadas en la citada Jurisprudencia.

SEGUNDO. Escisión. De conformidad con el artículo 83, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Magistrado que sustancia un expediente podrá proponer a la Sala en pleno, un acuerdo de escisión si en el escrito de demanda se impugna más de un acto; si existe pluralidad de actores o demandados; o bien, estime fundadamente inconveniente resolverlo en forma conjunta por no presentarse causa alguna que justifique hacerlo de esa manera.

El propósito principal de esa propuesta del Magistrado Instructor, es facilitar la resolución de cuestiones que ameritan un pronunciamiento en lo particular, derivado de la necesidad de resolverlas a través de procedimientos distintos, y en atención a esa finalidad se justifica escindir las pretensiones del promovente.

Es importante precisar que la Sala Superior ha sustentado el criterio, de que tratándose de medios de impugnación en materia electoral, el juzgador debe leer detenida y cuidadosamente la demanda que se haga valer, para que, de su correcta comprensión, advierta y atienda preferentemente a lo que el actor quiso decir y no a lo que aparentemente expuso, esto con el objeto de determinar con exactitud su pretensión.

**ACUERDO DE ESCISIÓN
SUP-RAP-423/2015**

Tal posición de la Sala Superior está contenida en la jurisprudencia 04/99, de rubro **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR²**.

En el caso, del texto de la demanda del recurso de apelación en que se actúa y en las constancias de autos se aprecia que el Partido del Trabajo impugna dos actos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que afirma causan perjuicio.

En efecto, en principio señala le causa agravio el acuerdo **INE/CG777/2015** de doce de agosto de dos mil quince, que aprobó la determinación del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y DE AYUNTAMIENTOS CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015, EN EL ESTADO DE COLIMA.

Por otra parte, también señala que le genera perjuicio la resolución **INE/CG803/2015** del mismo doce de agosto de dos mil quince, que aprobó la propia determinación del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, pero RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES CORRESPONDIENTES AL

² Consultable en la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Jurisprudencia, Volumen 1, a páginas 445 y 446.

**ACUERDO DE ESCISIÓN
SUP-RAP-423/2015**

PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015, EN EL ESTADO YUCATÁN.

Esto es, el recurrente plantea la ilegalidad de dos acuerdos emitidos por el órgano central de dirección del Instituto Nacional Electoral, referidos a las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de ingresos y egresos en procesos electorales ordinarios en distintas entidades federativas.

Así, se evidencia que en la demanda del recurso de apelación se impugnan actos distintos, que si bien son atribuidos a la misma autoridad; en atención a las particularidades en que se sustenta cada resolución, referida a la fiscalización de los recursos del Partido del Trabajo, en procesos electivos en dos entidades federativas, Colima y Yucatán, los planteamientos del promovente se deben analizar por separado al no encontrarse vinculados de manera directa las razones de la autoridad responsable para sancionar al ente partidista recurrente en cada una de las resoluciones impugnada, por lo que es pertinente decretar la escisión del presente asunto.

Dadas las consideraciones anteriores, se debe remitir a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior copia certificada de todas las constancias que integran el expediente en que se actúa con la finalidad de que la impugnación de los acuerdos **INE/CG777/2015** e **INE/CG803/2015** de doce de agosto de dos mil quince, que aprobaron las determinaciones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS

**ACUERDO DE ESCISIÓN
SUP-RAP-423/2015**

EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y DE AYUNTAMIENTOS CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015, EN LOS ESTADOS DE COLIMA Y YUCATÁN, para que se tramiten y resuelvan como diversos recursos de apelación

Por tanto envíese el expediente a la Secretaría de Acuerdos de la Sala Superior, para que se registre e integre el nuevo recurso de apelación y le dé el trámite que corresponda.

Por lo expuesto y fundado se

ACUERDA:

PRIMERO. Se **escinde** la materia del presente recurso de apelación, relativa al expediente SUP-RAP-423/2015, en términos de lo considerado en el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se **ordena** remitir el expediente a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, a fin de que proceda conforme a lo ordenado.

Notifíquese como en Derecho corresponda.

Así, por **unanimidad** de votos, lo acordaron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la Secretaria General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

**ACUERDO DE ESCISIÓN
SUP-RAP-423/2015**

MAGISTRADO PRESIDENTE

CONSTANCIO CARRASCO DAZA

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**MARIA DEL CARMEN ALANIS
FIGUEROA**

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

MAGISTRADO

PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

CLAUDIA VALLE AGUILASOCHO

**ACUERDO DE ESCISIÓN
SUP-RAP-423/2015**